



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2018330004955 DE

24 de agosto de 2018

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 2º del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, el artículo 98 de la Ley 795 de 2003 que modificó el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, el Decreto 455 de 2004, el artículo 114 del Decreto 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 1297 de 2015, y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El Cedro Cooperativa Multiactiva fue constituida por Acta 001 de 20 de enero de 2007, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de febrero del mismo año, bajo el número de inscripción 00112684 del libro (I) de las entidades sin ánimo de lucro.

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con Nit: 900.136.193-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 7 N° 16 - 36, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2159 de 1999, EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar al corte de 30 de junio de 2018 activos por valor de SIETE MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETENTA Y UN PESOS M/ Cte. (\$7.048.302.071).

Según su objeto social, El CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, mediante oficio 20173200029521 de 02 de marzo de 2017, dispuso realizar visita de inspección in situ a EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, los días 8, 9 y 13 de marzo del año 2017, con base en lo previsto en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, respecto de operaciones de compra y venta de cartera. Dicha diligencia fue atendida por el Representante Legal de la época de la mencionada cooperativa.

Como consecuencia de la visita de inspección, los funcionarios comisionados realizaron informe de visita in-situ, el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio 20173200263911 de 19 de septiembre del 2017.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

Con fundamento en lo previsto en el artículo 291 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2018330002685 de 23 de abril de 2018, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con Nit: 900.136.193-2, por el término de hasta dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En el referido acto administrativo, se designó como agente especial al doctor FEDERICO CARLOS DIAZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.597.434 y como revisor fiscal al doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.297.301.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más, el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución 2018330003785 de 22 de junio de 2018, en la cual se prorrogó por el término de hasta dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la Entidad, el agente especial y el revisor fiscal presentaron a través del radicado 20184400244502 de 17 de agosto de 2018, el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, recomendando la liquidación forzosa administrativa.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la *inspección, vigilancia y control* de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de su actividad.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el objeto de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El Artículo 35 de la ley 454 de 1998 dispone que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión desarrollará su gestión con los siguientes objetivos y finalidades generales:

“(…) 3. Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las entidades sometidas a su supervisión, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.

4. Vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, así como la debida utilización de las ventajas normativas a ellas otorgadas.”.

El Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que “(…) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*” (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004)

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que de acuerdo con la Resolución 2018330002685 de 23 de abril de 2018, el Artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 455 de 2004, la toma de posesión tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de un periodo de hasta dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en la misma disposición, a través de un agente especial designado establezca “*si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, (…)*”.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

SEGUNDA: Que el agente especial y el revisor fiscal presentaron a través de escrito radicado bajo el número 20184400244502 del 17 de agosto de 2018, el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, recomendando la liquidación forzosa administrativa, con base en las siguientes causales identificadas:

1. Suspensión del pago de sus obligaciones - literal a) del numeral 1 del Artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

EL CEDRO Cooperativa Multiactiva ha suspendido el pago de sus obligaciones, según se pasa a detallar:

1.1 De obligaciones por ventas de Cartera:

- Respecto de la deuda con el Banco Popular, la cual asciende a la suma \$3.212.493.146, se suspendió su pago desde el 23 de febrero de 2018.
- Respecto de la deuda con el Banco Sudameris la cual asciende a la suma \$490.347.057, se suspendió su pago desde el mes de agosto de 2017.
- Respecto de la deuda con Credivalores-Crediprogreso que asciende a la suma \$36.422.867, se suspendió su pago desde el mes de marzo de 2017.
- Respecto de la deuda con el Banco Cooperativo Coopcentral que asciende a la suma \$288.148.562, se suspendió su pago desde el mes de marzo de 2018.
- Respecto de la deuda con el Banco Popular que asciende a la suma \$3.212.493.146, se suspendió su pago desde el 23 de febrero de 2018.
- Respecto de la deuda con una persona natural que asciende a la suma \$117.247.156, se suspendió su pago desde el mes de marzo de 2018.
- Respecto de la deuda con National Investments Group S A S que asciende a la suma \$37.318.428, se suspendió su pago desde el mes de marzo de 2018.

1.2 De sus obligaciones crediticias con personas naturales y jurídicas proveedoras de recursos para fondeo de operaciones de crédito:

- Con National Investments Group S A S, registra un saldo total por pagar por la suma de \$441.173.840, encontrándose en mora la suma de \$93.818.463, desde el mes de marzo de 2018.
- Con Jezreel Investors SAS, registra un saldo total por pagar que asciende a la suma de \$86.473.233, encontrándose en mora la suma de \$18.858.019, desde el mes de marzo de 2018.
- Con Banco Caja Social, registra un saldo total por pagar que asciende a la suma de \$17.070.707, el cual se encuentra en mora en su totalidad, desde el mes de marzo de 2018.
- Con una persona natural, registra un saldo total por pagar que asciende a la suma de \$312.814.026, encontrándose en mora la suma de \$12.814.026, desde el mes de abril de 2018.
- Con una persona natural, registra un saldo total por pagar que asciende a la suma de \$13.219.890, encontrándose en mora la suma de \$2.970.124, desde el mes de abril de 2018.
- Con Bancoldex, registra un saldo total por pagar que asciende a la suma de \$333.166.737, encontrándose en mora la suma de \$28.166.665, desde el mes de abril de 2018.
- Con Banco de Occidente, registra un saldo total por pagar que asciende a la suma de \$206.304.250, encontrándose en mora la suma de \$34.651.683, desde el mes de abril de 2018.

Es de resaltar que la suspensión de pagos venía ocurriendo con anterioridad al 23 de abril de 2018, fecha de la Resolución 2018330002685 mediante la cual esta Superintendencia ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

Bajo tal perspectiva, existen hechos que evidencian que El Cedro Cooperativa Multiactiva incurre en la causal de toma de posesión prevista en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal prevé “*Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones*”.

2. Manejo de los negocios en forma no autorizada e insegura -literal f) del numeral 1 del Artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De acuerdo con el informe diagnóstico presentado por el Agente Especial y el Revisor Fiscal, se observa que EL CEDRO Cooperativa Multiactiva incurrió en un manejo de sus negocios en forma insegura y no autorizada, según se describe a continuación:

El Artículo 13 numeral 2 de la ley 454 de 1998, dispone que a ninguna persona jurídica sujeta a la presente ley, como es el caso de EL CEDRO Cooperativa Multiactiva, le será permitido:

(...)

“2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.”

Al respecto, en su informe de diagnóstico integral, el Agente Especial y el Revisor Fiscal informan sobre las siguientes situaciones presentadas en EL CEDRO Cooperativa Multiactiva, con anterioridad a la toma de posesión por parte de esta Superintendencia:

“...XIII.- EMPRESAS CON VÍNCULOS CON EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA.

En la evaluación efectuada a los diferentes ítems de la contabilidad se observa que existen empresas creadas durante la existencia de la cooperativa, cuyos dueños tienen relación con la cooperativa bien sea en cargos de la administración o en cargos de Dirección, dichas entidades se usaron de la siguiente manera:

- *Como fondeadores de la Cooperativa*
 - *National Investments Group S A S*
 - *Jezreel Investors S A S*
 - *Soluciones Crediticias Integrales*
- *Como Soporte de operaciones, de servicios o como coadyudantes en el manejo de recursos con beneficios para los dueños*
 - *Fundación Misión País*
 - *Fundación Forja.*

En el caso de la NATIONAL INVESTMENTS GROUP S A S, se observa que desde ese mismo momento de su creación el 17 de enero de 2014 todas las operaciones generadas como la Administración de la nómina, el control contable y financiero (de EL CEDRO Cooperativa Multiactiva) se hacía bajo la plataforma de LINUX.

En este proceso se evidencian consecuciones de recursos, pagos y diferentes trámites financieros y contables que se utilizaron para el fondeo de la cooperativa por personas que formaban parte de ambas entidades como el caso de Contador de EL CEDRO Cooperativa Multiactiva y de la NATIONAL INVESTMENTS GROUP S A S, y de la hija de una de las fundadoras y a su vez prestamista de la cooperativa., además del hijo del Gerente de la cooperativa y la esposa de un miembro del Consejo de Administración.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

Estos recursos se manejaron en la cuenta 27400505 denominada Ingresos Recibidos para Terceros NATIONAL INVESTMENTS GROUP S A S. (VER ANEXO), esta cuenta se manejaban operaciones correspondientes a un fondo denominado Fondo Mil, valores que, según contrato de Mandato anexo, se debían prestar por intermedio del Cedro a cuenta de la NATIONAL INVESTMENTS GROUP S A S. Este contrato tenía vigencia de dos años y se canceló 23 abril de 2018, según anexo.

(...)

Posteriormente se observa que con el saldo de los recursos disponibles en el Fondo Mil y una vez cancelado el contrato de Mandato se establece la figura de un Crédito por \$ 539.407.337 a 36 meses con cuotas mensuales de \$19.141.830, operación que además se encuentra respaldada con garantía de pagarés operando en las pagadurías.

Y por último en enero de 2018 se efectúa una venta de cartera con responsabilidad por \$ 124.989.087,94 cuyos flujos se pagan mensualmente por \$ 5.236.000 mensuales.

Efectuada la revisión general de los negocios del Cedro Cooperativa y la NATIONAL INVESTMENTS GROUP S A S, se encuentra que se elaboró un contrato de mandato firmado el 3 de junio de 2014, en cual se observan las siguientes cláusulas que afectan la integridad de la cooperativa, inclusive indicando el procedimiento contable a seguir.

(...)

De igual forma se denota en las condiciones del contrato toda la responsabilidad de la colocación en cabeza del Cedro Cooperativa, inclusive asumiendo las pérdidas por deterioro de los créditos.

(...)

De igual manera y para hacer más lesivos en los términos establecidos en este negocio, el MANDANTE (NATIONAL INVESTMENTS GROUP S A S) obtiene rentabilidad a todo momento colocando o no colocando cartera asumiendo toda la carga operativa a el CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA.

(...)

Por último, al efectuar una revisión de los registros en la cámara de comercio se observa que la mayoría de los miembros de la NATIONAL INVESTMENTS GROUP S A S tienen alguna relación con la cooperativa. Como casos específicos enunciamos:

- Hector Ramirez Prieto, Gerente de la NATIONAL INVESTMENTS GROUP S A S y Representante Legal y miembro de Consejo de Administración de la cooperativa.*
- Ricardo Castillo Mateus, Miembro de la Junta Directiva de la NATIONAL INVESTMENTS GROUP S A S y Consejero Vitalicio del Cedro y Exgerente del Cedro*
- Enrique Chaverra Caicedo, Suplente de la Junta Directiva de la NATIONAL INVESTMENTS GROUP S A S y Miembro del Consejo de Administración del Cedro Cooperativa.*
- Diego Andres Vega Caicedo, Miembro Principal de la NATIONAL INVESTMENTS GROUP S A S y Presidente de la Junta de Vigilancia del Cedro Cooperativa Multiactiva.*

En el caso de Jezreel Inverstors S.A.S, fue creada en agosto 1 de 2016 y está conformada por familiares de quien era el Gerente General de la cooperativa al momento de la intervención e hicieron una inversión en la cooperativa el 15 de noviembre de 2016 (compra de pagarés libranza) a una tasa del 20% por \$ 132.000.000.00, la cual se cancela mensualmente y cuyo saldo pendiente por pagar en la actualidad es de \$ 71.320.084 con unas cuotas pendientes de pagar por \$14.140.868. – (Ver anexo de cámara de comercio y soportes contables).

Soluciones Crediticias Integrales es una firma que fondeó a la cooperativa en varias oportunidades y uno de sus miembros fue el Gerente Operativo, Subgerente de Crédito y Cartera y el otro es miembro del Consejo de Administración.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

En los casos de Fundación Forja y Fundación Misión País, son empresas cuyos directivos son personas que oficiaron como Gerente General de la Cooperativa, Consejero Vitalicio y el otro fue miembro de los comités de educación y solidaridad y además ambos fundadores de la cooperativa, utilizaron estas empresas para prestar apoyo en la colocación de microcréditos sin tener la experiencia necesaria.”

Ahora bien, frente a la situación contable y financiera encontrada por parte del agente especial y revisor fiscal de la organización, se advirtieron falencias que denotan el manejo inseguro del negocio, que se venía realizando en la Entidad, así:

“...Falta de control en la Administración en los flujos recibidos por las ventas de cartera: Efectuada la consolidación de las cuentas 24959504 cuentas por pagar inversionistas y 24159501 otros costos y gastos por pagar, desde agosto de 2013 a abril de 2018, se evidencia la falta de control en la administración sobre flujos recibidos por las ventas de cartera y los pagos efectuados a los inversionistas.

Se encontraron 44 operaciones contables afectando débitos y créditos en amortizaciones, reversiones y traslados por \$30.381.146.128,31, sin soporte y firma en la orden contable, algunas ordenadas por la Gerencia en correo electrónico o por orden directa de los contadores contratados por la cooperativa en su momento así:

CUENTAS DE ACTIVO	\$ 20,742,156,828.28
CUENTAS DE PASIVO	\$ 6,240,459,290.94
CUENTAS DE INGRESO	\$ 679,972,009.00
CUENTAS DE GASTO	\$ 2,718,558,000.09
TOTAL	\$ 30,381,146,128.31

Detrimento Patrimonial: Desde la fundación de la Cooperativa, las personas pertenecientes a los cargos directivos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités de Solidaridad, Educación y Directivos como el Gerente General y de Operaciones, se apropiaron desde el año 2007 hasta el 2018 de \$5.223.402.540, oo, producto del pago de comisiones, honorarios, bonificaciones y créditos.

Razonabilidad de las cifras de –Patrimonio: El patrimonio de El Cedro Cooperativa Multiactiva se redujo respecto al año 2017, por el volumen de retiro de asociados, adicionalmente las cifras del patrimonio no son razonables, de acuerdo con el procedimiento previsto en el inciso 6 del numeral 1 del Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera, que establece que:” excepcionalmente, al desembolsar un crédito se llegare a efectuar un descuento para incrementar los aportes sociales, el 100% de esta partida se debe contabilizar como un pasivo, el cual se amortizará en el mismo plazo de la obligación crediticia. Así, solo se podrá llevar a aportes sociales la parte proporcional que se amortice del crédito”.

Incumplimiento de las Normas Básicas de Contabilidad (Decreto 2649 de 1993 artículo 4): No se evidencia información comprensible, clara y confiable, en los Estados Financieros que efectuaron para mover créditos a cuentas por cobrar, reprogramaciones, cancelaciones con seguros, castigos de cartera y otros distorsionando la información financiera...”

Como corolario de lo anterior, el Agente Especial y el Revisor Fiscal incluyeron en su informe una serie de hallazgos y operaciones irregulares en lo que hace referencia a la cartera de crédito y sus implicaciones en el estado de situación financiera, en los siguientes términos:

“Procedimiento de Cobro de Cartera: La cartera castigada por valor de \$1.097 millones de los cuales el 38% se encuentra en procesos jurídicos y el 62% restante se encuentra pendiente de asignación de abogados para su respectivo cobro.

El 30% de las obligaciones castigadas corresponden a operaciones de microcrédito que no tienen garantías que respalden la obligación colocando en riesgo los recursos de la cooperativa. (codeudores, soportes de crédito etc.)



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

Operaciones irregulares de Crédito: *Se creó una línea de crédito en el año 2013, con el nombre de consumo RK, con saldo vencido de capital \$67,608,556.00 a corte 30 abril de 2018, donde se unificaron operaciones de terceros que poseían un crédito al día y el otro en mora para evadir la siniestralidad real de la cartera, desconociendo los procedimientos establecidos en los reglamentos de crédito vigentes, sin garantías para su recuperación.*

Operaciones irregulares de venta de cartera: *Se observó que mediante nota NC1001337 de diciembre de 2015, se contabilizó una venta de cartera ficticia al banco COOPCENTRAL por valor de \$1.300.674.216, con el fin de adulterar el resultado del ejercicio contable de ese periodo, generando utilidades ficticias para justificar y cobrar una distribución de recursos bajo el concepto de bonificaciones por valor \$272.458.333 aprobadas por el consejo de administración con destino a ellos mismos, a los miembros de la junta de vigilancia y funcionarios de la cooperativa.*

Pérdida estimada negocio venta de cartera: *Se verificó el negocio de venta de cartera suscrito con el Banco Popular presentando una pérdida de 2.418 millones producto la Cartera prepagada y no girada en forma oportuna al inversionista. Esta se giró por cuotas y no por la totalidad del pago recibido.*

Por falta de información no se puede hacer el avalúo de la pérdida generada en los demás negocios de venta de cartera suscritos con GNB Sudameris, Credivalores, AVVILLAS, Interbolsa.

Cruces Irregulares de aportes con operaciones de crédito: *Algunas operaciones de crédito se encontraban en mora y fueron normalizadas con los aportes de los asociados sin el cumplimiento de la ley², afectando el patrimonio de la entidad.*

Suscripción de Convenio CONALMICROEMPRESAS: *El Cedro Cooperativa suscribió un contrato con la entidad CONALMICROEMPRESAS, donde se comprometía a desembolsar recursos por concepto de créditos de fomento y fortalecimiento a microempresarios, previo estudio y aprobación de estas operaciones efectuado por CONALMICROEMPRESAS.*

Se observó que la mayoría de esta cartera es irrecuperable ya una parte fue castigada y la otra se cruzó irregularmente con recursos obtenidos por concepto de seguros, dejando con saldo cero las obligaciones como si hubiesen sido canceladas efectivamente por los deudores, adicionalmente no evidencia gestión de cartera de los terceros involucrados en estos cruces.” Esta conducta constituye además la práctica ilegal no autorizada e insegura prevista en el literal o) del capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por último, sobre el manejo inseguro y no autorizado de los negocios, debe tenerse presente que el Artículo 47 de la Ley 79 de 1988 prevé textualmente:

“Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados.”

El diagnóstico presentado por el Agente Especial y el Revisor Fiscal de EL CEDRO Cooperativa Multiactiva, se refiere a la forma en la que se constituyeron los aportes iniciales de la cooperativa, en los siguientes términos:

“Se evidencia que en la cooperativa desde el momento de su fundación no se constituyeron los aportes de los fundadores de manera proporcional y equitativa, creando una figura de aportes industriales, los cuales no ingresaron a los bancos de la cooperativa y sin embargo los recursos mediante fraude, fueron retirados por sus aparentes dueños, para compra de un inmueble a Nombre de una asociada que adicionalmente ostentaba el Cargo Gerente y Representante Legal de la Empresa denominada Fundación Forja. Este inmueble fue arrendado al CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA.”

² Numeral 4 del capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

2.1 Consideraciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria

Las operaciones, conexiones entre empresas mercantiles y personas que hacían parte de los cuadros directivos tanto de la cooperativa como de las sociedades relacionadas por el Agente Especial y el Revisor Fiscal de EL CEDRO Cooperativa Multiactiva en su informe, evidencian acuerdos, convenios o combinaciones que permitieron participar a sociedades y personas mercantiles directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas, puesto que la naturaleza de cooperativa posibilita, entre otras, cobrar aportes a los asociados, a diferencia de una Sociedad de Acciones Simplificada.

De hecho, en un aparte del informe de diagnóstico, el Agente Especial y el Revisor Fiscal, puede leerse textualmente lo siguiente:

“Desde la fundación de la Cooperativa, las personas pertenecientes a los cargos directivos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités de Solidaridad, Educación y Directivos como el Gerente General y de Operaciones, se apropiaron desde el año 2007 hasta el 2018 de aproximadamente \$5.223.402.540,00, producto del pago de comisiones, honorarios, bonificaciones y créditos.”

Es más, esta conducta vulnera las previsiones del numeral 4 del Artículo 13 de la Ley 454 de 1998, sobre prohibiciones aplicables a las personas jurídica sujetas a dicha ley, como es el caso de EL CEDRO Cooperativa Multiactiva, cuando incluye entre ellas;

“4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.”

Se observa además, que el Artículo 47 de la ley 454 de 1998, no incluye dentro de los tipos de aporte previstos, los *aportes industriales*. En todo caso, de acuerdo con lo afirmado en el diagnóstico, estos últimos no fueron pagados en los términos del inciso quinto del punto 1 del Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, pero se retiraron de la cuenta de aportes sociales de EL CEDRO Cooperativa Multiactiva, en beneficio de una persona jurídica cuyo representante legal era una asociada de la cooperativa y en detrimento de la entidad de naturaleza solidaria, conducta que evidencia el manejo del negocio en forma insegura y no autorizada, práctica que constituye una causal de toma de posesión, según las previsiones del literal f) del numeral 1 del Artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En general, las situaciones descritas en el diagnóstico del Agente Especial y el Revisor Fiscal de EL CEDRO Cooperativa Multiactiva, permiten advertir el manejo inseguro del negocio y la configuración de la causal estipulada en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3. Reducción del patrimonio neto por debajo de del cincuenta por ciento, (50%) del capital suscrito-Literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La Resolución 2018330002685 de 23 de abril de 2018, por medio de la cual se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, se sustentó en hechos que configuraron la causal prevista en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establece *“g). Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito”*, al evidenciar que:

“...La Comisión de visita en el desarrollo de la visita de inspección realizada a El Cedro Cooperativa, realizó análisis a las cifras contables, a través de los indicadores financieros establecidos en el capítulo xvi - indicadores financieros para organizaciones solidarias que no ejercen actividad financiera, donde comprende la compilación de información, interpretación, comparación y estudio de los estados financieros de una organización solidaria. Esto implica la aplicación de indicadores para evaluar su desempeño financiero y operacional, lo que ayudará a los administradores a tomar decisiones en cualquier momento del ejercicio contable.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

En razón a ello, se hace pertinente aducir lo establecido en el Capítulo XVI Indicadores Financieros Para Organizaciones Solidarias que no ejercen actividad financiera de la Circular Básica Contable y Financiera N° 004 del 2008; La Superintendencia, por su parte, en su labor de supervisión aplicará los indicadores financieros establecidos en la mencionada circular e informará a los administradores a través del informe de visita de inspección, siendo una alerta temprana; para que, ellos, atendiendo a los principios de autonomía, autogestión y autodeterminación y procedan a tomar las medidas conducentes a evitar o disminuir situaciones de riesgo que pongan en peligro la estabilidad y la sostenibilidad de la organización, de conformidad con la responsabilidad que les ha sido atribuida en los términos del Código de Comercio, los estatutos y la normatividad. Entre los indicadores aplicados a las cifras se encuentra el indicador de crisis, que de acuerdo al numeral 2.2.8 del Capítulo XVI de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 del 2008, establece:

“2.2.8.1 Disminución patrimonial: Patrimonio/capital social
(...)”

La comisión de visita estableció en su informe que EL CEDRO Cooperativa Multiactiva no ha procedido con el acatamiento de instrucciones dadas en la Circular Básica Contable y Financiera, configurando con tales hechos la causal de intervención contemplada literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en razón de la disminución patrimonial, así:

“... ”

EXCEDENTES durante los años 2015 y 2016

CUENTA	NOMBRE CUENTA	DIC. 2016	DIC. 2015
350000	EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	- \$1.679.969.891,21	\$106.642.318,68

El cuadro anterior refleja la pérdida presentada para el periodo 2016 la cual asciende a - \$1.679.969.891,21., y presenta un indicador de quebranto patrimonial del 38.75[%]

Indicador	Tipo de riesgo: Financiero						Umbral		
	2015-12-31	2016-03-31	2016-06-30	2016-09-30	2016-12-31	Promedio	Rojo	Amarillo	Verde
Disminución patrimonial (Quebranto)	136,16%	84,61%	67,82%	53,78%	38,75%	0	>= 0; < 1	>= 1; < 2	>= 2

El anterior cuadro pone de presente que la Organización está presentando un detrimento patrimonial agravado durante el último año que alcanza el 70%. “³”

El anterior cuadro pone de presente que la Organización está presentando un detrimento patrimonial agravado durante el último año que alcanza el 70%. “En razón a lo anterior, la Superintendencia debe adoptar las medidas que la normatividad disponga para preservar el interés colectivo, proteger los intereses de los asociados y de la comunidad en general.”

(...)

“La Superintendencia de la Economía Solidaria en uso de sus facultades de supervisión, procedió a realizar evaluación extra situ, de las cifras reportadas por EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, a corte 31 de diciembre de 2016, 30 de junio y 30 de septiembre de 2017, ratificando que la cooperativa continúa su situación de quebranto patrimonial, presentado una pérdida para el periodo de 2016, por valor de \$1.679,96 millones de pesos, 30 de junio de 2017 por valor de \$1.017,83 millones de pesos y a 30 de septiembre de 2017 por valor de \$1.419,66 millones de pesos.”

En relación con este hallazgo, la Superintendencia con base en la información financiera, contable y estadística reportada por el agente especial a través del SICSES, con corte a 30 de junio de 2018, realizó el cálculo del indicador de disminución patrimonial –quebranto patrimonial-, evidenciando:

³ Informe de visita EL CEDRO Cooperativa Multiactiva

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

CUENTA	NOMBRE CUENTA	2017-06-30	2017-09-30	2017-12-31	2018-03-31	2018-06-30
300000	PATRIMONIO	355.515.793	6.505.647	- 305.894.367	- 625.014.169	-741.910.841
310000	CAPITAL SOCIAL	3.436.401.881	3.489.224.977	3.512.920.834	3.580.832.270	3.610.516.767
350000	EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	-1.017.834.560	-1.419.667.802	-2.743.698.031	-387.031.238	-533.612.407
390000	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-1.679.969.891	-1.679.969.891	-1.679.969.891	-3.506.795.134	-3.506.795.134

Tipo de riesgo: Financiero					
Indicador	2017-06-30	2017-09-30	2017-12-31	2018-03-31	2018-06-30
Disminución patrimonial (Quebranto)	10,35%	0,19%	-8,71%	-17,45%	-20,55%

De la información reportada con corte a 31 de diciembre de 2016, se observa que el patrimonio neto se redujo por debajo del 50% del capital suscrito⁴. Es de mencionar, que en cada reporte trimestral dicho indicador ha presentado un deterioro progresivo; es así como, el reporte con corte a 30 de junio de 2018 reflejaba una disminución patrimonial del 20% negativo por efecto de las pérdidas tanto de ejercicios anteriores como de la actual vigencia.

Aunado a lo anterior, en el Balance General comparativo abril 2018-2017 remitido en el informe diagnóstico por el agente especial y revisor fiscal, consta que el patrimonio de la Cooperativa a 30 de abril de 2018, registraba las siguientes cifras:

Patrimonio (Miles de pesos)	2018-04-30
Aportes Sociales	3.590.983
Reserva para protección de aportes	261.287
Resultados de adopción por primera vez	-100.820
Excedente ejercicios anterior NIIF	-543.548
Excedentes o pérdidas no realizadas (ORI)	71.062
Déficit del ejercicio	-406.221
Déficit ejercicios anteriores	-3.506.795
Total Patrimonio	-634.053

Tipo de riesgo: Financiero	
Indicador	2018-04-30
Disminución patrimonial (Quebranto)	-17,66%

Los hechos descritos en precedencia, configuran la causal prevista en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal consagra "Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito⁵."

- 4. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria⁶ que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad. Literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero**

⁴ De acuerdo con el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 de 2004, resulta aplicable el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a las entidades de que trata dicho Decreto.

⁵ Conforme al artículo 5 del Decreto 455 de 2004, las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2 del precitado decreto, se entenderán hechas a las Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga su vez. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

⁶ Conforme al artículo 5 del Decreto 455 de 2004.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

Según el diagnóstico presentado por el agente especial y revisor fiscal, se advierte que existen registros contables de los años 2015, 2016 y 2017, que no corresponden a un hecho económico que los sustenten y que por tanto no reflejan la realidad económica en el activo, pasivo y patrimonio de la Entidad, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 4, 56, 57 del Decreto 2649 de 1993. Tales registros contables se relacionan a continuación:

- Las cuentas de 3109 terceros, en el año 2015, mediante documento C.O 1003726 fueron reversadas así “– otras cuentas por pagar – (débito) y gastos (intereses moneda nacional) (crédito) por valor de \$ 524.974.328, afectando el estado de resultados del año 2015, es decir la cooperativa le paga intereses por un préstamo que no existe a un tercero que es la misma cooperativa, adulterando la información contable en forma ilegal”.
- “Se reclasifica la suma de \$ 1.819.934.871 de la cuenta 18209505- diferido recompra diferida de cartera con cargo al Banco Popular hacia la misma cuenta 18209505 pero con cargo a la Cooperativa el Cedro, es decir se libera al banco de la responsabilidad de tener en custodia el efectivo por el valor antes mencionado y se responsabiliza a la cooperativa de la posesión de los mismos, sin que haya existido desembolso alguno a favor de la cooperativa.”.
- “Mediante nota NC 1001337 de diciembre de 2016, se contabilizó una venta de cartera ficticia al Banco Coopcentral por valor de \$1.300.674.216 con el fin de adulterar el resultado del ejercicio contable de ese periodo generando utilidades ficticias para justificar y cobrar una distribución de recursos bajo el concepto de bonificaciones por valor \$272.458.333 aprobadas por el consejo de administración con destino a ellos mismos y a los miembros de la junta de vigilancia y funcionarios de la Cooperativa.”.

Según los anteriores hallazgos contables, se configura la causal de toma de posesión prevista en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal consagra: “Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”.

TERCERA: El agente especial y revisor fiscal designados por esta Superintendencia, allegaron su informe diagnóstico, el cual contiene la situación actual de El Cedro Cooperativa Multiactiva, recomendando como medida a adoptar la liquidación forzosa administrativa, con fundamento en las siguientes conclusiones:

“...CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO INTEGRAL.

El Análisis de los Hallazgos y sus Riesgos Financieros, Jurídicos y Administrativos sin lugar a equívocos nos reflejan que a la Superintendencia de la Economía Solidaria no le queda otra opción distinta a la de ordenar Toma de Posesión para Liquidar EL CEDRO Cooperativa Multiactiva, con base a las siguientes causales contempladas dentro el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como son:

1. Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones, decreto 663 de 1993 (art 114, literal a).

Por cuanto la Cooperativa presenta una situación recurrente de cesación de pagos con por concepto de obligaciones Bancarias, con COOPCENTRAL, BANCO OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCOMEVA.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

Igualmente existen atrasos en las transferencias de flujos de venta de cartera desde julio de 2017, por un valor aproximado de \$1.168.312.764, con las entidades CREDIVALORES, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR entre otras a quienes no se le han realizado transferencias de recursos. Así mismo, el CEDRO no les ha reintegrado por falta de liquidez a sus asociados aproximadamente \$ 150. Millones por concepto de Mayor Descuento Cuotas Crediticias, una vez éstos terminaron de cancelar sus obligaciones.

2. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia de Economía Solidaria, que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad, (Art 114, literal h numeral 1), adicionado por art. 20, Ley 510 de 1999).

f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura, decreto 663 de 1993, art 114, literal f (adicionado por art. 20, Ley 510 de 1999).

(...)

RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta que no es posible subsanar las causales que dieron origen a la intervención General, y con base en el presente Diagnóstico Integral, incluyendo el Respectivo Análisis, nos permitimos solicitarle, muy comedidamente, a la señora Superintendente de la Economía Solidaria, se sirva disponer la Toma de Posesión para Liquidar de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización EL CEDRO COOPERATIVA, identificada con NIT.900.136.193-2, a fin de proceder a proteger de manera inmediata los intereses de los terceros, acreedores y asociados y detener el proceso de deterioro del patrimonio que registra la entidad.”

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Título 3 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010 y el Decreto 455 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la liquidación forzosa administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con Nit: 900.136.193-2.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con Nit: 900.136.193-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 7 N° 16 – 36 planta uno, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente la medida al representante legal de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con Nit: 900.136.193-2, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3.- Designar como Liquidador al doctor FEDERICO CARLOS DÍAZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.597.434, quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Contralor al doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.297.301. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Liquidador deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al doctor FEDERICO CARLOS DÍAZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.597.434, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.297.301, en su condición de Contralor.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

ARTÍCULO 5.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario EDGAR HERNANDO RINCÓN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.582.667, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El funcionario comisionado, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al liquidador y contralor, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO 6.- Ordenar a EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 7.- Las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 2018330002685 de 23 de abril de 2018 a excepción de los literales m) y n). Las previstas en el artículo tercero de la Resolución 2018330003785 de 22 de junio de 2018, proferidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, continúan vigentes, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.11 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 8.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 9.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 10.- Ordenar al Liquidador y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 11.- Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 12.- Fijar hasta por un (1) año, el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con Nit: 900.136.193 - 2, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida.

ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO 14.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 15.- Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330004955 DE 24 de agosto de 2018

Página 16 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

ARTICULO 16.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
24 de agosto de 2018

MARTHA TERESA DURAN TRUJILLO
Superintendente (E)

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES

Revisó: NILTON ROMAN PEREZ

SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO